

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Noviembre 08 de 2021, al Despacho del señor Juez, Proceso Prescripción Extraordinaria de Dominio, informando se nombró curador ad litem al doctor LEONEL DE JESÚS TORO TORO, quien se notificó a través de su correo electrónico el día 17 de agosto de 2021.

El término concedido al curador ad litem, para pronunciarse frente a la demanda transcurrió entre el 18 de agosto y el 03 de septiembre de 2021.

Inhábiles los días 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021.

El día 23 de agosto de 2021 presentó contestación sin oponerse ni proponer excepciones. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Verbal sumario de pertenencia  
**Demandantes:** MARÍA LETICIA VILLA PÉREZ Y MARÍA ELVIA VILLA PÉREZ  
**Demandados:** CARLOS ARTURO CARDONA ACEVEDO Y OTROS como Herederos Determinados de RICARDO PASTOR CARDONA HENAO; Herederos Indeterminados del anterior y de LUIS ALFONSO CARDONA ACEVEDO y MARÍA EDILIA CARDONA ACEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Radicado:** 170884089001-2019-00147-00  
**Actuación:** Auto cita audiencia art. 392 C.G.P.  
**Interlocutorio N°:**

Vista la constancia que antecede, y a fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala el **día 18 de noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (08:30 a.m.)** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, y debido a que la misma se había evacuado parcialmente antes de decretar la nulidad del proceso, y en ella se practicaron algunas pruebas, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso, conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas, dicha audiencia se evacuará de la siguiente manera:

Se fijará de nuevo el litigio; se hará control de legalidad o saneamiento del proceso; se presentarán los alegatos de conclusión; y de ser posible, se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 de artículo 372 del Código General del Proceso.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. Solicitadas por la Parte Demandante**

#### **1.1. Documentales**

- La escritura pública Nro. 15 de fecha 12-01-1990;
- La escritura pública Nro. 31 de fecha 08-02-1986;
- La escritura pública Nro. 410 de fecha 28-06-1992 de la Notaría Única de La Virginia;
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 103-8253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma;
- Certificado catastral del inmueble a usucapir;
- Planos geo-referenciados, elaborados por el topógrafo señor Ramiro Barrios Romero con licencia 01-1705 CPNT;
- Recibo de pago de impuestos, contribuciones y valorizaciones causados por el inmueble en mención correspondiente a los años 2016 y 2019.

#### **1.2. Testimoniales**

Se tendrán como prueba, los testimonios de los señores GUSTAVO ADOLFO VILLA PÉREZ y JOSÉ LIBARDO DUQUE ZULETA, **ya practicados**.

Será responsabilidad de la parte actora y su apoderada, la comparecencia de los testigos, si el curador ad litem requiere de su presencia en la audiencia.

Los testimonios se recibirán, virtualmente o si se prefiere presencialmente, con las debidas medidas de bioseguridad; después de llevar a cabo la inspección judicial (hora aproximada **09:15 a.m.**).

### **2. Solicitadas por la parte demandante y ordenadas por la ley**

**2.1. Interrogatorio de parte.** Se tendrá como prueba el interrogatorio de parte practicado a la señora MARÍA LETICIA VILLA PÉREZ.

**2.2. Inspección judicial complementaria.** Se tendrá como prueba la inspección judicial realizada y teniendo en cuenta que la inspección judicial ya había sido practicada el 05 de marzo de 2020, la misma tendrá por objeto verificar la colocación de la nueva valla instalada después de decretada la nulidad del proceso, así como las

características de la misma, y hacer el registro fotográfico correspondiente, sin que haga falta la presencia de perito.

La inspección judicial complementaria, al bien objeto de proceso, se iniciará en la sede del juzgado en la fecha fijada a las **08:30 a.m.**, desde donde el despacho se trasladará hasta la dirección del inmueble.

Una vez terminada la inspección judicial, el despacho y sus acompañantes regresarán a la sede del juzgado para continuar la audiencia.

### **3. De Oficio**

#### **3.1. Documentales**

- Las demás aportadas con la demanda, o que hayan llegado al proceso en debida forma, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley permita, entre ellas:
  - ✓ Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (folio 23);
  - ✓ Registro civil de defunción del señor RICARDO PASTOR CARDONA (Folio 26);
  - ✓ Factura de impuesto predial del inmueble vinculado al proceso;
  - ✓ Los registros civiles de nacimiento de los demandados;
  - ✓ Los registros civiles de defunción de los señores LUIS ALFONSO CARDONA ACEVEDO y MARÍA EDILIA CARDONA ACEVEDO;
  - ✓ Las demás que hayan sido aportadas con la demanda o ingresado al proceso en debida forma.

#### **Requerimiento a curador ad litem**

Con el objeto de garantizar el derecho de contradicción de las pruebas ya practicadas, como son el interrogatorio de la demandante MARÍA LETICIA VILLA PÉREZ; los testimonios de los señores GUSTAVO ADOLFO VILLA PÉREZ y JOSÉ LIBARDO DUQUE ZULETA; y la inspección judicial, **se requiere al señor curador ad litem, doctor LEONEL DE JESÚS TORO TORO**, para que manifieste lo antes posible y en todo caso dentro de la ejecutoria de este auto, si como apoderado de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los fallecidos LUIS ALFONSO CARDONA ACEVEDO y MARÍA EDILIA CARDONA ACEVEDO, necesita formular alguna pregunta a la demandante y a los mencionados testigos con respecto a los anteriores representados, y habida cuenta que el mencionado auxiliar de la justicia estuvo presente en la primera audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso en representación de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor RICARDO PASTOR CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS; o si desea que en la inspección judicial se verifique algún aspecto que tenga que ver con las mismas personas.

Los anterior, para garantizar la asistencia, de ser necesario, de los testigos y la parte demandante a la audiencia

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan De La Cruz Castaño Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaa4be7ea5e75a7f2d81940e47af7a1d69028c702e8e0f856f18e8  
8bfe49fe42**

Documento generado en 10/11/2021 04:52:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**